



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: HÉCTOR MARIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
RADICADO N°: 2021-00059-00

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor Héctor Mario Zúñiga Hernández, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo de la siguiente manera: A). Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$58.458.155.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas, conforme obligación contraída e incorporada a pagaré No.1660085459; y B). Por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.093.235.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas, conforme obligación contraída e incorporada a pagaré No.1050084494.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fueron acercados al juzgado, los pagarés en originales y sus respectivas cartas de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada.

Del examen realizado a la demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original -pagarés No.1660085459 y No.1050084494- y cartas de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada fue determinado en es esta localidad.

Por último, la apoderada de la entidad demandante manifiesta conocer canal virtual de notificación del ejecutado y aporta el mismo (hemazuhe1506@hotmail.com) con la mención de haberlo obtenido de la Base de datos de Bancolombia por haber sido suministrado por el mismo ejecutado al momento de contraer la obligación y la actualizaciones que ha hecho la entidad, al igual que aporta los canales virtuales de notificación tanto de la parte ejecutante y del mencionado apoderado, cumpliendo con la carga impuesta por el decreto 806 de 2020 y no teniendo la obligación de remitir la demanda y anexos paralelamente con su presentación al despacho, por la solicitud de medidas que igualmente adjunta.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital e intereses moratorios desde su causación con la presentación de la demanda hasta el momento de pago total de la obligación. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor HÉCTOR MARIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a BANCOLOMBIA S.A de las siguientes sumas de dinero:

A). La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$58.458.155.00), por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre dicho capital insoluto entre el momento de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas; y

B). La suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.093.235.00), por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre dicho capital insoluto entre el momento de la presentación de la demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas.

SEGUNDO.- Imprímase a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo también notificarse conforme lo determina el régimen general -artículos 291 a 293 del C.G.P.-, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar en este proceso representando los intereses de BANCOLOMBIA S.A, a la doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1073826670, y Tarjeta Profesional de abogada N° 287.356 del C.S. de la J., en los términos de ley, conforme al poder conferido a ella por el representante legal de la sociedad de abogados especializados en cobranza AECSA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeba43553cb69f1f71ba0636538548de824bc7d03902fa8dc2424e1428896208

Documento generado en 19/03/2021 05:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**